



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION NRO. CU-0107-2017-UNSAAC/

Cusco, 05 de marzo de 2017.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 8° de la Ley Universitaria 30220 concordante con el Art. 7° del Estatuto Universitario, prescribe que la autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normativas aplicables; autonomía manifiesta entre otros, en el régimen normativo, que implica la potestad auto-determinativa para elaborar y aprobar todas sus normas internas orientadas a regular las acciones académico-administrativas, así como de control;

Que, conforme prescribe el artículo 59.2° de la Ley Universitaria 30220, concordante con el inc. c) del artículo 20° del Estatuto Universitario, constituye atribución del Consejo Universitario dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento;

Que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de la fecha ha revisado el vigente Reglamento de Cursos de Verano aprobado por Resolución Nro. CU-024-2016-UNSAAC de 23 de enero de 2016, planteando un conjunto de modificaciones, procediendo a su aprobación por unanimidad;

Estando a lo referido, Ley del Procedimiento Administrativo General, al acuerdo adoptado por este Órgano de Gobierno y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitarios;

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR el REGLAMENTO DE CURSOS DE VERANO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO, aprobado por Resolución Nro. CU-024-2016-UNSAAC de 23 de enero de 2016, conforme al texto que consta de cuatro (04) capítulos, veintidós (22) artículos y cuatro (04) Disposiciones Complementarias y Finales y en forma de anexo constituye parte de la presente resolución.

SEGUNDO.- DISPONER que la Unidad de Red de Comunicaciones proceda a publicar el reglamento a que se refiere la presente resolución, en el Portal de Transparencia de la Institución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

Baltazar Nicolás Cáceres Huamán
Dr. BALTAZAR NICOLÁS CÁCERES HUAMÁN
RECTOR

Tr.:

VRAC.-VRIN.-VRAD.-OCI.-DIRECCION DE PLANIFICACION.-UNIDAD DE PRESUPUESTO.-UNIDAD DE ORGANIZACIÓN Y METODOS (02).-COMISION CENTRAL DE CURSOS DE VERANO (04).-DIGA.-U. FINANZAS.-AREA DE TESORERIA.-A.- EJECUCION PRESUPUESTAL.-A. INTEGRACION CONTABLE.-UNIDAD DE TALENTO HUMANO.-A. EMPLEO.-A. REMUNERACIONES.-A. ESCALAFON Y PENSIONES (02).-AREA DE SELECCIÓN Y EVALUACION.-FACULTADES (10).- ESCUELA DE POSGRADO.-DEPARTAMENTOS ACADEMICOS (35).-ESCUELAS PROFESIONALES (42).- DIRECCION DE SISTEMAS DE INFORMACION.-RED DE COMUNICACIONES.-ASESORIA JURIDICA.-IMAGEN INSTITUCIONAL.-UNIDAD DE PROCESAMIENTO DOCUMENTARIO.- SINDUC.- ARCHIVO CENTRAL.-ARCHIVO. SG.BNCH/LPFP/MCCH.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABADEL BOSQUE

Mg. LINO PRISCILIANO FLORES PACHECO
Secretario General



1

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
SECRETARÍA GENERAL

REGLAMENTO DE CURSOS DE VERANO

(Aprobado por Resolución Nro. CU-0107-2017-UNSAAC de 06.03.2017)

(Artículos 8°, incisos 8.1, 8.3 y 39 de la Ley Universitaria, Ley No. 30220. Artículo 7°. Incisos 7.1. y 7.3 del Estatuto de la UNSAAC)

PREMISA LEGAL.

Ley Universitaria, Ley No. 30220

Artículo 8°. Autonomía Universitaria

El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normas normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.

(...)

8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudio, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.

Artículo 39°. Régimen de Estudios

El crédito académico es una medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes, para lograr aprendizajes teóricos y prácticos.

Para estudios presenciales se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica.

Los créditos académicos de otras modalidades de estudio, son asignados con equivalencia a la carga lectiva definida para estudios presenciales.

Estatuto UNSAAC

Artículo 7° Autonomía universitaria

La autonomía, inherente a la UNSAAC, es reconocida por el Estado y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley No. 30220 Ley Universitaria y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

7.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para elaborar y aprobar todas sus normas internas orientada a regular las acciones académico – administrativas, así como de control.

(...)

7.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para organizar, crear, cancelar y gestionar las unidades académicas y el proceso de formación profesional a través de los planes de estudio, programas de investigación, de extensión y proyección social; y formas de acceso y egreso de la universidad.



SECRETARÍA GENERAL

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1°.- Definición

Los Cursos de Verano constituyen un modalidad especial de estudio que brinda la UNSAAC a los estudiantes, a través de sus Facultades, siendo éstos aprobados y reglamentados por el Consejo Universitario, luego del segundo semestre anual de un año académico, para que puedan cumplir con alcanzar los créditos académicos que les correspondan en función al plan de estudios de una Escuela Profesional. Tienen el mismo valor académico que los estudios efectuados en semestres regulares y su atención es autofinanciada. No tienen carácter obligatorio.

Artículo 2°.- Funcionamiento

Los Cursos de Verano que brinda la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, funcionan por acuerdo del Consejo Universitario y de conformidad al presente Reglamento.

Artículo 3°.- Oportunidad

La Universidad organiza los Cursos de Verano en los periodos vacacionales de la docencia universitaria, cuidando que los créditos ofrecidos cumplan el número de horas mínimo exigido para cada asignatura en periodo regular.

Artículo 4°.- Órganos Competentes

El Consejo Universitario antes de que concluya el segundo semestre del año académico respectivo nombra la Comisión Central de los Cursos de Verano (CCCV), la cual es presidida por el Vicerrector Académico e integrada por el Vicerrector Administrativo, dos Decanos de la Comisión Académica Permanente del Consejo Universitario y un estudiante perteneciente al Tercio Estudiantil de Consejo Universitario.

El Vicerrector Administrativo dirige la marcha administrativa de los Cursos de Verano y reemplaza al Vicerrector Académico en caso de ausencia.

Artículo 5°.- Atribuciones de la Comisión Central de los Cursos de Verano

Son atribuciones de la Comisión Central de los Cursos de Verano:

- a. Planificar, programar, conducir, supervisar y fiscalizar el normal funcionamiento de los Cursos de Verano.
- b. Elaborar el presupuesto.
- c. Proponer el cronograma.
- d. Disponer la elaboración de planilla de pagos para los docentes y personal administrativo oportunamente.

- e. Supervisar los ingresos y egresos de los recursos económicos y materiales de enseñanza.
- f. Elevar informe al Consejo Universitario una vez concluido los Cursos de Verano.
- g. Supervisar la distribución de Carga Académica, conforme al presente Reglamento.
- h. Determinar el número de Coordinadores de acuerdo al número de cursos y alumnos matriculados. Cada Coordinador debe estar a cargo de un mínimo de doce (12) asignaturas.
- i. Resolver los casos no previstos en el presente Reglamento.

Artículo 6°.- Coordinación con la Facultad

El Coordinador de los Cursos de Verano en cada Facultad es el Decano. En defecto de éste asume el Vicedecano; luego, el Director de la Escuela Profesional que designa el Decano.

Artículo 7°.- Funciones del Coordinador

Son funciones de los Coordinadores de Cursos de Verano:

- a. Entregar el registro de pre inscripción y pre matrícula de estudiantes de las respectivas Escuelas Profesionales para determinar las asignaturas que se ofrecen en los Cursos de Verano.
- b. Elaborar el catálogo de las asignaturas que se ofrecen en los Cursos de Verano a solicitud de las Escuelas Profesionales.
- c. Recibir la inscripción voluntaria de los docentes.
- d. Recibir de los docentes una Declaración Jurada de Compromiso, asumiendo el cumplimiento de sus funciones con idoneidad y ética profesional.
- e. Responsabilizarse del correcto funcionamiento de los Cursos de Verano a solicitud de las Escuelas Profesionales.
- f. Elaborar el catálogo definitivo de asignaturas y horario de clases, con indicación del docente y aula; el cual no puede ser modificado.
- g. Autorizar bajo responsabilidad la matrícula de los estudiantes y coordinar la misma con el Centro de Cómputo.
- h. Autorizar el cambio o retiro de asignaturas antes de la matrícula definitiva en el Centro de Cómputo.
- i. Proporcionar a los docentes el material para el desarrollo de clases.
- j. Controlar diariamente la asistencia de los docentes y el cronograma de avance de acuerdo al sílabo correspondiente.
- k. Elevar informe sobre la nómina y asistencia diaria de los docentes.
- l. Coordinar permanentemente con los delegados alumnos de cada asignatura el desarrollo de la misma.
- m. Distribuir a los docentes de Cursos de Verano las Libretas de Evaluación.
- n. Entregar en la dirección de Departamento Académico las Libretas de Evaluación debidamente llenadas y firmadas.

- e. Supervisar los ingresos y egresos de los recursos económicos y materiales de enseñanza.
- f. Elevar informe al Consejo Universitario una vez concluido los Cursos de Verano.
- g. Supervisar la distribución de Carga Académica, conforme al presente Reglamento.
- h. Determinar el número de Coordinadores de acuerdo al número de cursos y alumnos matriculados. Cada Coordinador debe estar a cargo de un mínimo de doce (12) asignaturas.
- i. Resolver los casos no previstos en el presente Reglamento.

Artículo 6°.- Coordinación con la Facultad

El Coordinador de los Cursos de Verano en cada Facultad es el Decano. En defecto de éste asume el Vicedecano; luego, el Director de la Escuela Profesional que designa el Decano.

Artículo 7°.- Funciones del Coordinador

Son funciones de los Coordinadores de Cursos de Verano:

- a. Entregar el registro de pre inscripción y pre matrícula de estudiantes de las respectivas Escuelas Profesionales para determinar las asignaturas que se ofrecen en los Cursos de Verano.
- b. Elaborar el catálogo de las asignaturas que se ofrecen en los Cursos de Verano a solicitud de las Escuelas Profesionales.
- c. Recibir la inscripción voluntaria de los docentes.
- d. Recibir de los docentes una Declaración Jurada de Compromiso, asumiendo el cumplimiento de sus funciones con idoneidad y ética profesional.
- e. Responsabilizarse del correcto funcionamiento de los Cursos de Verano a solicitud de las Escuelas Profesionales.
- f. Elaborar el catálogo definitivo de asignaturas y horario de clases, con indicación del docente y aula; el cual no puede ser modificado.
- g. Autorizar bajo responsabilidad la matrícula de los estudiantes y coordinar la misma con el Centro de Cómputo.
- h. Autorizar el cambio o retiro de asignaturas antes de la matrícula definitiva en el Centro de Cómputo.
- i. Proporcionar a los docentes el material para el desarrollo de clases.
- j. Controlar diariamente la asistencia de los docentes y el cronograma de avance de acuerdo al sílabo correspondiente.
- k. Elevar informe sobre la nómina y asistencia diaria de los docentes.
- l. Coordinar permanentemente con los delegados alumnos de cada asignatura el desarrollo de la misma.
- m. Distribuir a los docentes de Cursos de Verano las Libretas de Evaluación.
- n. Entregar en la dirección de Departamento Académico las Libretas de Evaluación debidamente llenadas y firmadas.



SECRETARÍA GENERAL

- o. Entregar en el decanato de la Facultad correspondiente las actas firmadas por el profesor y verificadas por el Coordinador.
- p. Asistir a las sesiones que convoque la CCCV.
- q. Controlar el cumplimiento del calendario de las actividades académicas de los Cursos de Verano.
- r. Presentar a la CCCV el informe de desarrollo académico y organizativo de los Cursos de Verano dentro de los ocho (8) días de concluido el mismo.
- s. Registrar su asistencia de ingreso y salida ante la CCCV.

Artículo 8°.- Distribución de asignaturas

Para la distribución de asignaturas a ofrecer en los Cursos de Verano, el Coordinador debe tomar en cuenta la especialidad, categoría y régimen del docente, dentro del área correspondiente.

El Coordinador de los Cursos de Verano no puede asumir el dictado de asignaturas.

CAPITULO II

DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

Artículo 9°.- Beneficiarios de los Cursos de Verano

Acceden a los Cursos de Verano los estudiantes que desean alcanzar los créditos académicos que les corresponda, en función al Plan de Estudios de su escuela profesional. Tiene el mismo valor académico que los estudios efectuados en semestres regulares y su atención es autofinanciada. No tiene carácter obligatorio, debiendo pagar el monto establecido y matricularse en su respectiva Coordinación.

Acceden a los Cursos de Verano solo los estudiantes regulares matriculados en uno de los dos semestres académicos precedentes, excepto los estudiantes suspendidos por diferentes motivos.

Artículo 10°.- Catálogo de asignaturas

El Coordinador de los Cursos de Verano eleva a la CCCV el catálogo de las asignaturas a ser ofrecidas, previa coordinación con las direcciones académicas específicas.

Artículo 11°.- Límites de asignaturas y créditos a matricular

Los estudiantes pueden matricularse hasta en un máximo de once (11) créditos, cumpliendo los prerrequisitos establecidos. Los estudiantes por egresar pueden llevar asignaturas paralelas. El incumplimiento de requisitos anula la matrícula en el Centro de Cómputo y el alumno no tiene opción para la devolución del pago efectuado por matrícula, excepto cuando la asignatura haya sido desactivada.

Artículo 12°.- Participación voluntaria del docente

La participación del docente en los Cursos de Verano es voluntaria, siendo necesaria la inscripción ante el Coordinador en la oportunidad que establezca el cronograma respectivo.

En los Cursos de Verano ningún docente puede dictar las mismas asignaturas que regentó en los semestres del año académico anterior, excepto con autorización de la Comisión Central de los Cursos de Verano.

No pueden participar en los Cursos de Verano los docentes que tienen función administrativa a tiempo completo y con percepción de racionamiento.

Artículo 13°.- Registro mínimo de estudiantes

Para el dictado de una asignatura se requiere un mínimo de treinta (30) estudiantes matriculados. En el caso en el que el número de estudiantes exceda de sesenta (60), la CCCV determina el desdoblamiento de la sección.

Opcionalmente, si existe la necesidad del dictado de una asignatura y el número de matriculados fuese igual o mayor a quince (15) estudiantes, el monto de pago por crédito se incrementa proporcionalmente al número de estudiantes hasta llegar a la cifra que financia el Curso de Verano.

Artículo 14°.- Límite de carga lectiva por docente

Los docentes solo puede regentar hasta un máximo de ocho (8) créditos.

Artículo 15°.- Obligación de información académica

Al inicio de las clases el docente proporciona a los alumnos el sílabo de la asignatura a su cargo y el calendario de actividades de los Cursos de Verano, bajo responsabilidad.

Artículo 16°.- Incumplimiento del docente

Los docentes de los Cursos de Verano que injustificadamente no asistan al dictado de clases, son descontados en el pago de la retribución económica correspondiente. Con tres (3) inasistencias consecutivas y cinco (5) inasistencias alternas son retirados del Curso de Verano y pasibles de sanción administrativa.

Artículo 17°.- Valor académico de los Cursos de Verano

Las asignaturas ofrecidas en los Cursos de Verano tienen el mismo valor en créditos y en carga horaria que las asignaturas semestrales ordinarias. El cumplimiento del número de horas exigidas por crédito es obligatorio.

Artículo 18°.- Evaluación

Las evaluaciones tendrán las siguientes características:



SECRETARÍA GENERAL

- a. Asignaturas de tres (3) créditos, dos (2) promedios parciales.
- b. Asignaturas de cuatro (4) o cinco (5) créditos, tres (3) promedios parciales.
- c. No está permitido exámenes recuperatorios, sustitutorios ni de subsanación.

Las calificaciones de las evaluaciones son registradas por el docente mediante internet ante el Centro de Cómputo de la UNSAAC. El docente de la asignatura debe entregar al Coordinador de Cursos de Verano el resultado con las notas asignadas y las pruebas desarrolladas previa solución con los estudiantes, máximo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haberse tomado cada evaluación. Estos resultados son obligatoriamente elevados por el Coordinador de los Cursos de Verano a la Comisión Central.

Artículo 19°.- Delegado alumno

Los estudiantes de una asignatura eligen a su delegado hasta el segundo día de clase. El delegado elegido se registra ante el Coordinador de curso de la Facultad.

El delegado alumno representa a los estudiantes de la asignatura. Tiene a su cargo recoger el registro de asistencia y leccionario suscrito por el docente, luego de cada sesión de clase y entregar junto con el registro de asistencia de estudiantes al Coordinador de Cursos de Verano cada día lectivo.

CAPÍTULO III

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 20°.- Costo de matrícula

El Consejo Universitario fija la tasa de matrícula de los estudiantes participantes en los Cursos de Verano. Su pago es obligatorio para el registro de matrícula. No se admite exoneraciones.

Artículo 21°.- De las competencias de pago

A las Autoridades, Personal Docente Directivo, Funcionarios, Personal Docente y Servidores Administrativos, cuya participación es imprescindible en el desarrollo de los Cursos de Verano, se les reconoce el pago de esta labor de conformidad al Artículo 59° inciso 59.11 de la Ley 30220, el cual prevé las funciones del Consejo Universitario; fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a Ley. Esta labor es efectiva y temporal.

Artículo 22°.- Distribución de recursos

Los ingresos recaudados por Cursos de Verano, son distribuidos de la siguiente manera:

- a. El diez por ciento (10%) como ingresos propios para la Universidad.
- b. El noventa por ciento (90%) para el pago de docentes, coordinadores, comisión central, personal administrativo y gastos administrativos. El pago se hace conforme a la siguiente escala:

1. Rector y Vicerrectores, equivalente a ocho (8) créditos.
2. Comisión Central, equivalente a siete (7) créditos.
3. Coordinadores, equivalente a seis (6) créditos.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- Los estudiantes de Escuelas Profesionales que funcionan en filiales o de Escuelas Profesionales que no ofrecen dictado de Cursos de Verano, pueden matricularse en asignaturas de formación básica que correspondan a otros Departamentos Académicos afines ofrecidas en la Sede Central.

No se autoriza abrir matrículas en asignaturas que correspondan a seminarios y prácticas pre profesionales.

SEGUNDA.- Para asignar carga horaria total, se toma en cuenta el Plan de Estudios vigente al Semestre Académico 2016-II, según lo siguiente:

- a. Asignaturas de tres (3) créditos: cincuenta y uno (51) horas teóricas o treinta y cuatro (34) teóricas y treinta y cuatro (34) horas prácticas.
- b. Asignaturas de cuatro (4) créditos: sesenta y ocho (68) horas teóricas o cincuenta y uno (51) horas teóricas y treinta y cuatro (34) horas prácticas.
- c. Asignaturas de cinco (5) créditos: ochenta y cinco (85) horas teóricas o cincuenta y uno (51) horas teóricas y sesenta y ocho (68) horas prácticas.

TERCERA.- Cuando la cantidad de profesores ordinarios del Departamento Académico resulte insuficiente para cubrir la demanda de los estudiantes, los Coordinadores de los Cursos de Verano, pueden proponer la participación de Profesores Contratados en el año académico inmediato anterior y que cumplan los requisitos de Ley.

CUARTA.- Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos con la Comisión Central de Cursos de Verano de acuerdo a la normatividad vigente.

Cusco, marzo de 2017.

Aprobado por Resolución G.U.

N° 0107-2017 -UNSAAG